

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 07 de junio del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación del señor Henry Clavijo, conforme lo disponen arts. 291,292 CGP o Ley 2213 del 13 de junio del 2022, ya que de la información suministrada por la parte actora, allega el mandamiento de pago correspondiente al juzgado 29 Civil Municipal, situación que deberá tener en cuenta para efectos de la notificación en el asunto que nos ocupa. Sírvese proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: HENRY CLAVIJO C.C. 16.584.331
RADICACIÓN: 760014003007202200103-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de Julio del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, adelantó trámite de notificación para el demandado, HENRY CLAVIJO, al correo electrónico henryclavijoc@gmail.com. Con resultado positivo, observando el despacho que no le fueron remitidas las piezas procesales, correspondientes al trámite en referencia, pues se observa que se remitió auto admisorio del juzgado 29 civil municipal de Cali, con otra referencia y otras partes.

Así las cosas, no es posible tener por notificado al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia hoy con la ley 2213 de Junio del 2022, antes decreto 806 del 2020, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señor Henry Clavijo, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 8 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a16ccbe3c446bcea1cea2d11dbdfb086b7e0a1fe33ef8b3cd3dd750a0b0491**

Documento generado en 06/07/2022 01:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>